CONTINUACIÒN DE PROCESO ORDINARIO ORDINARIO No. 2007-00407-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra archivado por auto de fecha 28/03/2019 Fl. 496.
Que el apoderado de la parte actora solicita la remisión del proceso al Ministerio de Salud Fl. 514.

Cúcuta, 26 de julio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, conforme lo solicitado por el apoderado del actor, que se remita el proceso al Ministerio de Salud fundamentado en la sentencia de tutela STL 4651-2019 del 27 de marzo de 2019, con No. 54962 Acta 11 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde declaro la nulidad de lo actuado y abstenerse de seguir con la ejecución y ordenó el envío inmediato del proceso al Ministerio de Salud, con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizar el pago de las acreencias laborales de la accionante.

Igualmente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cúcuta, siguió estos mismos lineamientos, en providencia 25 de junio de 2019, con ponencia del doctor JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA, declaro la nulidad de lo actuado y ordeno la remisión al Ministerio de Salud del expediente tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta instaurado por LUCILA PARADA HERNANDEZ contra el PAR ISS y OTRO.

Por lo anterior se accederá a lo solicitado por el apoderado actor, en el sentido de remitir el expediente al Ministerio de Salud, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

En consecuencia este Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO. Ordenar remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo considerado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
29 AGO 2019

El Secretario

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

CONTINUACIÒN DE PROCESO ORDINARIO ORDINARIO No. 2007-00414-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra archivado por auto de fecha 11/12/2018 Fl. 588.
Que el apoderado de la parte actora solicita la remisión del proceso al Ministerio de Salud Fl. 582.

Cúcuta, 26 de julio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, conforme lo solicitado por el apoderado del actor, que se remita el proceso al Ministerio de Salud fundamentado en la sentencia de tutela STL 4651-2019 del 27 de marzo de 2019, con No. 54962 Acta 11 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde declaro la nulidad de lo actuado y abstenerse de seguir con la ejecución y ordenó el envío inmediato del proceso al Ministerio de Salud, con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizar el pago de las acreencias laborales de la accionante.

Igualmente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cúcuta, siguió estos mismos lineamientos, en providencia 25 de junio de 2019, con ponencia del doctor JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA, declaro la nulidad de lo actuado y ordeno la remisión al Ministerio de Salud del expediente tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta instaurado por LUCILA PARADA HERNANDEZ contra el PAR ISS y OTRO.

Por lo anterior se accederá a lo solicitado por el apoderado actor, en el sentido de remitir el expediente al Ministerio de Salud, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

En consecuencia este Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO. Ordenar remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo considerado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

29 AGO 2019

Se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

CONTINUACIÒN DE PROCESO ORDINARIO ORDINARIO No. 2007-00480-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra archivado por auto de fecha 14/03/2019 Fl. 564.
Que el apoderado de la parte actora solicita la remisión del proceso al Ministerio de Salud Fl. 582.

Cúcuta, 26 de julio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, conforme lo solicitado por el apoderado del actor, que se remita el proceso al Ministerio de Salud fundamentado en la sentencia de tutela STL 4651-2019 del 27 de marzo de 2019, con No. 54962 Acta 11 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde declaro la nulidad de lo actuado y abstenerse de seguir con la ejecución y ordenó el envío inmediato del proceso al Ministerio de Salud, con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizar el pago de las acreencias laborales de la accionante.

Igualmente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cúcuta, siguió estos mismos lineamientos, en providencia 25 de junio de 2019, con ponencia del doctor JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA, declaro la nulidad de lo actuado y ordeno la remisión al Ministerio de Salud del expediente tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta instaurado por LUCILA PARADA HERNANDEZ contra el PAR ISS y OTRO.

Por lo anterior se accederá a lo solicitado por el apoderado actor, en el sentido de remitir el expediente al Ministerio de Salud, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

En consecuencia este Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO. Ordenar remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo considerado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 29 AGO 2019
El auto anterior por
El Secretario.

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

CONTINUACIÒN DE PROCESO ORDINARIO ORDINARIO No. 2008-00055-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra archivado por auto de fecha 11/12/2018 Fl. 655.
Que el apoderado de la parte actora solicita la remisión del proceso al Ministerio de Salud Fl. 679.

Cúcuta, 26 de julio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, conforme lo solicitado por el apoderado del actor, que se remita el proceso al Ministerio de Salud fundamentado en la sentencia de tutela STL 4651-2019 del 27 de marzo de 2019, con No. 54962 Acta 11 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde declaro la nulidad de lo actuado y abstenerse de seguir con la ejecución y ordenó el envío inmediato del proceso al Ministerio de Salud, con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizar el pago de las acreencias laborales de la accionante.

Igualmente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cúcuta, siguió estos mismos lineamientos, en providencia 25 de junio de 2019, con ponencia del doctor JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA, declaro la nulidad de lo actuado y ordeno la remisión al Ministerio de Salud del expediente tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta instaurado por LUCILA PARADA HERNANDEZ contra el PAR ISS y OTRO.

Por lo anterior se accederá a lo solicitado por el apoderado actor, en el sentido de remitir el expediente al Ministerio de Salud, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

En consecuencia este Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO. Ordenar remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo considerado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 29 AGO 2019
El día de hoy se deja el auto anterior por [illegible] que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

CONTINUACIÒN DE PROCESO ORDINARIO ORDINARIO No. 2008-00085-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra archivado por auto de fecha 11/12/2018 Fl. 439.
Que el apoderado de la parte actora solicita la remisión del proceso al Ministerio de Salud Fl. 455.

Cúcuta, 26 de julio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, conforme lo solicitado por el apoderado del actor, que se remita el proceso al Ministerio de Salud fundamentado en la sentencia de tutela STL 4651-2019 del 27 de marzo de 2019, con No. 54962 Acta 11 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde declaro la nulidad de lo actuado y abstenerse de seguir con la ejecución y ordenó el envío inmediato del proceso al Ministerio de Salud, con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizar el pago de las acreencias laborales de la accionante.

Igualmente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cúcuta, siguió estos mismos lineamientos, en providencia 25 de junio de 2019, con ponencia del doctor JOSE ANDRES SERRANO MENDOZA, declaro la nulidad de lo actuado y ordeno la remisión al Ministerio de Salud del expediente tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta instaurado por LUCILA PARADA HERNANDEZ contra el PAR ISS y OTRO.

Por lo anterior se accederá a lo solicitado por el apoderado actor, en el sentido de remitir el expediente al Ministerio de Salud, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores.

En consecuencia este Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO. Ordenar remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo considerado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
29 AGO 2019
Cúcuta
El auto anterior por anotación en estado fue fijado a las 8:00 a.m.
El Secretario,

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

PROCESO ORDINARIO 540013105004-2019-00028-00

Al Despacho del señor Juez informando que la empresa de correo 472 devuelve comunicación de que trata el artículo 291 C.G.P. por la causal NO RESIDE vista a folio 127.

Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 28 de Agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 28 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte nueva dirección de notificación, para poder seguir con el trámite del proceso.

Igualmente se le advierte que en la eventualidad de no mostrar interés por parte del demándate en agilizar la notificación a la demanda se dará aplicación a lo previsto en el art 30 del cpt y ss.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

29 AGO 2019

Proceso ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00174-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por JULIO FELIPE OMAÑA, contra ALCALDÍA DE CÚCUTA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. Para lo pertinente.-

Cúcuta 047 de junio de 2019.
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

Por otro lado, conforme a las PRETENSIONES, observamos que en el numeral 3, está solicitando "...intereses moratorios de que trata el art 141 de la ley 100 de 1993." y en el numeral 5, solicita "...en forma indexadas mes a mes conforme al IPC...", presentándose una eventual acumulación de pretensión, sin clasificar cual es principal y cual subsidiaria, para evitar esto, por cuanto son excluyentes, incompatibles, de manera que aplicar uno hace imposible aplicar el otro.

Igualmente se observa que la pretensión 5 es la misma 6.

Por otro lado, las pruebas vistas a los folios 37 y 54 aportadas con el escrito de demanda, que es un documento de PORVENIR y UN REGISTRO CIVIL, respectivamente, no fueron relacionado como pruebas documentales, se requiere al apoderado para lo pertinente.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el articulo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

NKMT

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E.

1°. **RECONOCER** personería al **Dr. HERNANDO ANGARITA CARVAJAL**, identificado con la C.C. No. 13.452.788 de Cúcuta y T.P. No. 91.803 del C.S. de la J , como apoderado judicial de JULIO FELIPE OMAÑA.

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 29 AGO 2019
El Secretario,

NKMT

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00184-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por señor ZOILO GUTIERREZ CARDENAS, contra COLPENSIONES, AFP HORIZONTE y AFP PROTECCIÓN. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 19 de junio de 2019.
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En el acápite de PRUEBAS, la relacionada al numeral 11 y 12 no se aprecian en las aportadas, por consiguiente se le requiere al apoderado actor para lo pertinente, conforme art 89 del CGP, parágrafo tercero, aplicable por principio de integración normativa ART 145 ibidem.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el articulo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E.

1°. **RECONOCER** personeria al **Dr. JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE**, identificado con la C.C. No 5.414.466 de Cucuta y T.P. N° 68.442 del C.S. de la J., como apoderado judicial ZOILO GUTIERREZ CARDENAS.

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

NKMT

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
29 AGO 2019
Cúcuta ______
El ... notificó el auto anterior por anotación en estado ... a las 8:00 a.m.

El Secretario